

ASESORÍA JURÍDICA DE FEPFI



Intrusismo

PRIMERA PARTE

Por TERESA MORÁN GARRIDO

PRIMERA PARTE

- 1.- INTRODUCCIÓN. REFLEXIONES.
- 2.- ¿ES EL INTRUSISMO UN DELITO?

SEGUNDA PARTE

- 3.- INTRUSISMO EN LAS PROFESIONES PARA CUYO EJERCICIO NO SE REQUIERE TITULACIÓN OFICIAL.
- 4.- MEDIDAS QUE SE PUEDEN ADOPTAR HOY EN DÍA PARA PALIAR EL INTRUSISMO EN LAS PROFESIONES DE FOTÓGRAFO Y VIDEÓGRAFO.



© PEDRO SANZ GONZÁLEZ / VALLADOLID

INTRODUCCIÓN

Consideramos intruso en el ámbito laboral al que se apropia, sin razón ni derecho, de un cargo o de un oficio. Por este motivo acusamos de intrusismo al que ejerce una actividad sin estar autorizado legalmente para ello.

En general, en casi todas

las profesiones existe lo que denominamos intrusismo, así nos encontramos con múltiples ejemplos, como ocurre con aquellos periodistas, informáticos, fisioterapeutas, psicólogos, abogados, músicos, profesores, educadores infantiles, etc, que ejercen como tales sin la correspon-

diente titulación. En muchas profesiones el intrusismo es fácil de detectar al requerirse un título universitario, o un título oficial, y ser obligatoria la inscripción en un colegio profesional. Sin embargo, existen determinados colectivos en los que se puede trabajar sin necesidad de obtener un título

oficial, adquiriendo la formación y experiencia necesarias para ello, como ocurre en el ámbito de la fotografía.

En ocasiones vemos intrusos por todas partes sin darnos cuenta de que nosotros mismos podemos ser también intrusos, en temas relacionados con nuestra profesión, o



con otras similares. Así algunos videógrafos se quejan de que hay fotógrafos que pretenden realizar su trabajo, y al contrario. Nos parece que es normal que un fotógrafo venda en la tienda un marco para una fotografía o determinados aparatos electrónicos que no sean cámaras de fotos, porque consideramos que está íntimamente relacionado, pero no opinamos igual respecto a que existan máquinas de revelado digital en una empresa que se dedica a realizar fotocopias, porque estamos seguros de que no son máquinas meramente informáticas.

De la misma forma, algunos fotógrafos y videógrafos podrían utilizar para sus audiovisuales música protegida con derechos de autor sin dar cuenta ni pagar por ello, pero no admitir, y de hecho no deben admitirlo, que se realicen copias de sus fotografías o vídeos sin su autorización, aunque en ambos casos se vulnera lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

Al margen de la sana autocritica, lo cierto es que el intrusismo está perjudicando mucho a las profesiones de fotógrafo y videógrafo, y que será necesario actuar de forma que consigamos paliar, en la medida de lo posible, las negativas consecuencias de que existan personas que, dedicándose a otros trabajos, pretendan ser o llamarse fotógrafos, con el consiguiente perjuicio para el profesional de verdad, que se preocupa de formarse continuamente y que tiene auténtica vocación.



«Intrusismo a dos manos».

¿ES UN DELITO?

Nos cuestionamos si una conducta como el intrusismo tiene entidad suficiente para que el que incurre en ello pueda llegar a estar delinquiendo.

El Código Penal español contempla, tipificado como delito el intrusismo profesional. El artículo 403 del mencionado texto legal es del siguiente tenor literal:

"El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses.

Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años".

Al leer este artículo del Código Penal comprobamos que en todo momento se hace referencia a la necesidad de poseer un título. Para entender exactamente lo que significa, desde un punto de vista jurídico, recojo este extracto de una Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 3ª, de 3 de diciembre de 2004:

"El tipo penal es una figura dirigida a la protección de la sociedad en general frente al ejercicio de tareas necesitadas de una preparación específica por personas incompetentes, y también a la evitación de una evidente situación del peligro derivado de la ejecución de actos sin la técnica y conocimientos adecuados. Pero contempla además una falta de

verdad en la autoatribución de una condición que no se posee, y la violación de la normativa concretamente reguladora de la profesión invadida, con evidente perjuicio para los intereses profesionales corporativos. El Estado tiene un indudable interés en que los profesionales tengan un nivel de condiciones indispensables para el ejercicio de su actividad, reservándose la concesión de la titulación oportuna y condicionándola al cumplimiento de determinados requisitos, y de salvaguardar la confianza pública frente a las actuaciones falsarias de los que pretenden ejercer una actividad titulada careciendo de los requisitos exigidos para poder actuar profesionalmente."

Como puede comprobarse el tipo penal está de alguna forma "reservado" para todas aquellas profesiones en las que para ejercer es requisito indispensable estar en posesión de un título, y a pesar de ello, con ciertos matices, puesto que en algunas de ellas hay determinadas actuaciones que tampoco se consideran delictivas.

En el caso de los fotógrafos y los videógrafos, como ocurre con otras profesiones, no es necesario haber obtenido una titulación oficial homologada para poder trabajar, como ocurre en muchos otros sectores, por lo que las personas que se dediquen a esta actividad sin contar con los requisitos exigibles estarán incurriendo en otro tipo de ilegalidad, aunque no se encuadre dentro del ámbito penal.